

---

GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

**GACETA DEPARTAMENTAL**

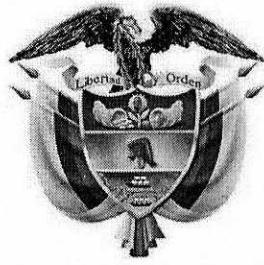
**No. 1524**

**FECHA 08/05/2024**

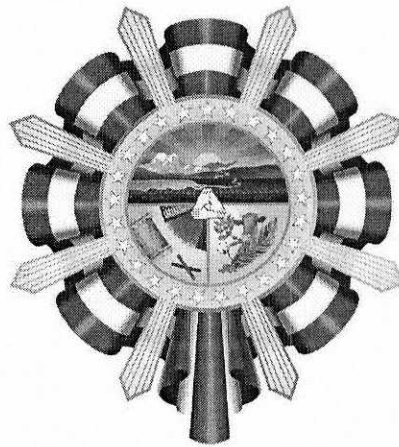
**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

**DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR**



**GOBERNACIÓN DEL  
CESAR**

**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1524  
DE 08 DE MAYO DE 2024**

**CONTENIDO:**

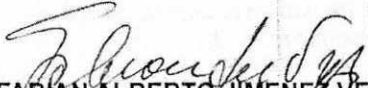
ORDENANZA 000278 DE 26 DE ABRIL DE 2024. "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



# GOBERNACIÓN DEL CESAR

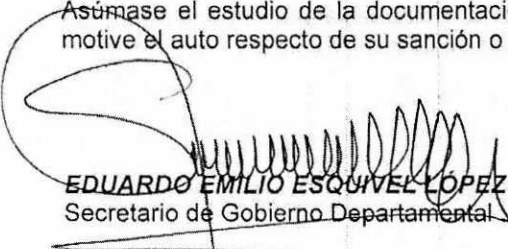
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 278 de 26 de abril de 2024 "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

  
FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA  
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 278 de 26 de abril de 2024 "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

## MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza, esto es, Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Decreto 111 de 1996[1] y demás normas concordantes

Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

## CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos*

(...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022[2], se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

*Artículo 97. (..)*

*Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas,*



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia

contactenos@cesar.gov.co

605 5885602.

Gobcesar

GobdelCesar

Gobernación del Departamento del Cesar



*supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (..).*

Dentro del proceso formativo de las ordenanzas departamentales, el artículo 100 *Ibíd*em, también dispone:

*OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).*

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

### ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

El ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 5, en armonía con el numeral 32 del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

*5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. (...)*

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el numeral 4 del Artículo 305 constitucional que señala las atribuciones del Gobernador, que en entre otras, dispone:

*Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de Ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y **presupuesto anual de rentas y gastos**. (Negrillas y subrayado por fuera del texto).*

Los Artículos 352 y 353 de la Carta Política, disponen:

*Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales (...)*

*Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.*

Las normas transcritas han constitucionalizado la regla según la cual las disposiciones generales aplicables al presupuesto general de la nación se aplicarán a los aspectos presupuestales de las entidades territoriales. En el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), se ha dispuesto que las entidades territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, y a las normas presupuestales que con carácter territorial han debido expedirse, en armonía con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, o por este último en ausencia de estas.

En ese orden de ideas, del marco constitucional y legal en mención se tiene que las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus recursos. Pero, además, se tiene que la corporación de elección popular del Departamento debe aprobar el presupuesto y, además, sus modificaciones, en este último caso, siempre y cuando no excedan su capacidad de pago como lo limita el Artículo 364 de Carta Política.

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 278 de 26 de abril de 2024, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante.

32



Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina asesora jurídica emite **concepto jurídico favorable**.

En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por la Gobernadora y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 278 de 26 de abril de 2024 "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE**

**ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA**  
Gobernadora del Departamento del Cesar

|   |   |  |
|---|---|--|
| Proyectó:   | Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno |  |
| Revisó:   | Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental    |  |
| Revisó:   | Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica          |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |   |  |



ORDENANZA No. 278  
(26 DE ABRIL DE 2024)

**POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5° del artículo 300 de la Constitución Política dispuso que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

“5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

(...)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, **pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales**”.

Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, establece que las Asambleas desarrollan sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

Que de conformidad con lo provisto por el artículo 300 de la Constitución Política de 1991, la Asamblea del Departamento expidió la Ordenanza No. 000267 de fecha 14 de noviembre de 2023, publicada en la Gaceta Departamental No. 1498 de 21 de noviembre de 2023, **“POR LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación) y 70 de la Ordenanza 169 de 2018 (Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento del Cesar), el Gobernador del Cesar expidió el Decreto 000194 de 22 de diciembre de 2023, **“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)”**.

Que la Honorable Corte Constitucional en el ejercicio del control de constitucionalidad, mediante Sentencia C-036 de 2023, en la síntesis de decisión señaló que:



“Las disposiciones examinadas por la Corte facultan a las asambleas para que deleguen en cabeza de los gobernadores, de forma temporal, la competencia correspondiente a la modificación del presupuesto departamental en los términos descritos en la tabla 1 de esta sentencia. Tras la revisión de las reglas definidas en la Constitución Política sobre el procedimiento de elaboración y aprobación presupuestal, y la distribución de competencias en materia presupuestal entre el ejecutivo y las corporaciones públicas de elección popular, la Sala estableció la inconstitucionalidad de las facultades de delegación de las competencias comprendidas en la facultad de delegación examinada. En particular, encontró que las disposiciones demandadas violan: (i) el artículo 345 superior, según el cual en términos de normalidad institucional no se pueden hacer gastos públicos que no hayan sido decretados por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales; (ii) el artículo 347 de la Carta Política que define el trámite de incremento de las rentas en el orden nacional y que resulta aplicable en el ámbito territorial como consecuencia de la remisión el artículo 353 superior; y (iii) las reglas definidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto sobre la modificación del presupuesto, que exigen que, por regla general, el aumento de los montos de las apropiaciones se adelante a través de proyectos de ley presentados por el Gobierno de la República sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto.

(...)

La Corte concluyó que la competencia constitucional asignada a las asambleas departamentales para la modificación del presupuesto departamental que implique el aumento de las rentas y del gasto, y el cambio de destinación del gasto en las hipótesis examinadas es inconstitucional, pues pretermite el espacio de discusión y aprobación de las asambleas departamentales a través del que se protege el principio democrático. En efecto, **la discusión y aprobación del presupuesto por las asambleas departamentales materializa el principio democrático, debido a que dichas corporaciones tienen una composición plural, sus miembros son elegidos popularmente, y la expedición de las ordenanzas está sujeta a un trámite en el que se garantizan espacios de participación ciudadana, se presentan debates que deben ser adelantados en dos sesiones diferentes y la aprobación del proyecto de ordenanza exige el voto de la mayoría simple.**

Que el artículo 50 de la Ley 2342 de 2023<sup>1</sup>, dispone que:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la

<sup>1</sup> Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2024



reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo". (Subrayado fuera de texto)

Qué, en concordancia con lo anterior, y más específicamente en lo relacionado con el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles, el artículo 74 de la Ordenanza 0169 de 2018<sup>2</sup> estableció que:

"(...) Para el pago de los pasivos exigibles, el líder de presupuesto mediante decreto firmado por el Secretario de Hacienda, realizará las modificaciones presupuestales necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones (...)". (Subrayado fuera de texto)

Que, con respecto al pago de los pasivos exigibles y/o vigencias expiradas, la Dirección General del Presupuesto Nacional, mediante concepto No 2352 de 1995<sup>3</sup> señaló qué:

"(...) atendiendo a que la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo será posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar que el gasto que se está realizando se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar obligaciones que se sustentaron en su momento (...)"

Que el artículo 25 de la Ley 643 de 2001, establece que el: "Formulario único de apuestas permanentes o chance. El juego de apuestas permanentes o chance operará en todo el territorio nacional en un formulario único preimpreso en papel de seguridad, con numeración consecutiva y con código de seguridad emitido por las empresas administradoras del monopolio rentístico, según formato establecido por el Gobierno Nacional. Los operadores sólo podrán comprar formularios a esas empresas". (Subrayado fuera de texto).

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento del Cesar

<sup>3</sup> Concepto 2352 del 4 de julio de 1995, dirigido al Procurador Delegado para Asuntos Presupuestales, Procuraduría General de la Nación.





Qué, el artículo 4 de la Ley 1393 de 2010<sup>4</sup>, determinó que en todos los juegos de suerte y azar, ocurrida la prescripción extintiva del derecho a la caducidad judicial sin que se haga efectivo el cobro de los premios, el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos que constituyen esos premios se destinará a la unificación de los planes de beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los respectivos Departamentos y Distritos y veinticinco por ciento 25% restante corresponderá al juego respectivo y será usado en el control del juego ilegal.

Que el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto Nacional 1852 de 2015<sup>5</sup>, dispuso que, con respecto la Bolsa Común<sup>6</sup> del Programa de Alimentación Escolar – PAE las entidades territoriales tiene la función de "(...) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común (...)".

Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cesar mediando documento de 19 de febrero de 2024, solicita efectuar los trámites presupuestales de rigor a fin de "(...) Actualizar Cdp No 316 del 09 de marzo de 2022 y Rp No 5052 del 29 de agosto de 2022 (Obra) y Rp No 4465 del 09 de marzo de 2022 (interventoría) (...) " que amparan los Contratos No 2022-04-008 denominado: "FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ESTABLECIMIENTOS OFICIALES, FASE I, EN LOS MUNICIPIOS DE AGUSTIN CODAZZI Y LA GLORIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR" y 2022-05-00013 denominado "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, FASE I, EN LOS MUNICIPIOS DE CODAZZI, LA PAZ Y LA GLORIA EN EL DPTO. DEL CESAR", y de esta manera "(...) poder realizar los correspondientes pagos de actas parciales y final del contrato (...)", por un valor de (\$3.542.832.685,14)<sup>7</sup>, que al cierre de la vigencia 2023, se constituyeron en un "Pasivos Exigibles".

Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento mediante documento de 28 de febrero de 2024, solicita realizar los trámites presupuestales de rigor a fin de incorporar al presupuesto de la actual vigencia un valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$199.008.633.581,00)**, y de esa manera "(...) Actualizar Cdp 383, 384, 391, 392 y 394 de 30 de marzo de 2022 que amparan el contrato 2022040010 denominado "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias, en el marco del Pacto Funcional Cesar Guajira, en el Departamento del Cesar: Grupo 1 – Norte/Centro y Grupo 2 – Sur (...)", y así, proceder con el pago de unos saldos, que al Cierre Fiscal de la Vigencia 2023 se constituyeron en Pasivos Exigibles, correspondientes a pagos de actas parciales y final del aludido contrato.

<sup>4</sup> "Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones."

<sup>5</sup> Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el párrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

<sup>6</sup> Esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley, en este Título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.

<sup>7</sup> Obra (Contrato 2022-04-0008): \$3.310.803.522,91 e Interventoría (Contrato 2022-05-00013): \$232.029.162,23



Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento mediante documento de 28 de febrero de 2024, solicita realizar los trámites presupuestales de rigor a fin de incorporar al presupuesto de la actual vigencia un valor de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$8.864.846.865,09)**, y de esa manera "(...) Actualizar Cdp 385 y 393 de 30 de marzo de 2022 que amparan el contrato 2022050018 denominado "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIA Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR – GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR: GRUPO 1 – NORTE/CENTRO Y GRUPO 2 – SUR", y así, proceder con el pago de unos saldos, que al Cierre Fiscal de la Vigencia 2023 se constituyeron en Pasivos Exigibles, y que corresponden a pagos de actas parciales y final del aludido contrato.

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar mediante documentos recibidos en la Secretaría de Hacienda el 26 de febrero de 2024, solicita incorporar al presupuesto de la Unidad Ejecutora 04 – Fondo de Educación, **SEISCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$607.398.936,00)**, correspondientes a los recursos que los municipios de Chiriguaná y la Paz mediante Resoluciones No. 023 y 0177 de 07 y 21 de febrero de 2024, dispusieron destinar a la Bolsa Común del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que mediante documento de 01 de marzo de 2024, la Secretaría de Infraestructura del Departamento solicita realizar los trámites presupuestales de rigor a fin de incorporar al presupuesto de la actual vigencia un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$645.384.360,49)**, y de esa manera "(...) Actualizar Cdp No 100 del 17 de enero de 2022 y el Cdp 381 del 29 de marzo de 2022 y Rp No 4489 del 12 de agosto de 2022 y Rp 4490 del 12 de agosto de 2022 que apan el Contrato 2022040009 denominado "ADECUACIÓN LOCATIVA DE LAS ESTACIONES DE POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ – EL COPEY – LA GLORIA – PAILITAS – PELAYA – TAMALAMAQUE – DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (...)", y de esa manera, proceder con el pago de unos pasivos exigibles, que fueron consignados como tal en el Cierre Fiscal de la Vigencia 2023, correspondientes a pagos de actas parciales y final del aludido contrato.

Que mediante documento de 01 de marzo de 2024, la Secretaría de Infraestructura del Departamento solicita realizar los trámites presupuestales de rigor a fin de incorporar al presupuesto de la actual vigencia un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$45.039.398,99)**, y de esa manera "(...) Actualizar Cdp No 101 del 17 de enero de 2022 y el Cdp 381 del 29 de marzo de 2022 y Rp No 5432 del 02 de septiembre de 2022 que apan el Contrato 20220500016 denominado "INTERVENTORÍA PARA LA ADECUACIÓN LOCATIVA DE LAS ESTACIONES DE POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ – EL COPEY – LA GLORIA – PAILITAS – PELAYA – TAMALAMAQUE – DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (...)", y de esa manera, proceder con el pago de unos pasivos exigibles, que fueron consignados como tal en el Cierre Fiscal de la Vigencia 2023, correspondientes a pagos de actas parciales y final del aludido contrato.



Que, con el objeto de garantizar la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 643 de 2001, artículos 2.7.2.3.3 y 2.7.2.4.8 del Decreto 1068 de 2015, y el numeral 2 de la cláusula 9 del Contrato de Concesión No. 2021010068 del 02 de septiembre de 2021<sup>8</sup>, el Departamento del Cesar en su condición de concedente debe suministrar al concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, e incentivos, para la presente vigencia, razón por la cual, se requiere incorporar al presupuesto de rentas, gastos e inversión 2024 - Sin Situación de Fondos – SSF<sup>9</sup> **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000,00)**, a fin de adquirir los (55.000) rollos de papel térmico y los (44.000) rollos en papel bond para el juego de apuestas permanentes o chance, cuyo costo total asume el concesionario y que no se traslada al apostador, de acuerdo con lo solicitado mediante documento con radicado 231927 de 17 de enero de 2024, por la firma Red de Servicios del Cesar S.A. Nit. 824.006.261-2 y certificado por la Secretaría de Hacienda del Departamento a través de documento de 05 de marzo de 2024.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, de acuerdo a las proyecciones efectuadas por la Secretarías de Salud y Hacienda, es necesario incorporar al presupuesto de rentas, gastos e inversiones de la vigencia 2024, la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$38.438.813,00)**, que se deben destinar al control del juego ilegal.

Que mediante documento de 12 de marzo de 2024, la Oficina Asesora de Planeación del Departamento emitió concepto favorable a una modificación al presupuesto de inversión de la actual vigencia, consistente en la incorporación de los **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS (\$209.875.116,00)**, que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de documento con radicado MC29792S2023 le asignó al Departamento del Cesar para que los destine específicamente "(...) al fomento, la promoción, el desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana (...)".

En atención a todo lo anteriormente expuesto, y en aras de garantizar el cumplimiento sin ningún tipo de contratiempos de los diferentes compromisos que la Constitución, la Ley y las Ordenanzas le imponen a la Administración Departamental, así como, enfrentar situaciones particulares, suigéneris e imprevistas, que por su naturaleza requieren atención inmediata, de manera comedida se solicita a la Honorable Asamblea Departamental conceder al gobierno departamental facultades para que este cuente con las herramientas básicas fundamentales para realizar de manera oportuna modificaciones al presupuesto anual de rentas, que impliquen el aumento del ingreso y el gasto, con el sano propósito de promover la dinámica de la ejecución de los diferentes proyectos, en pro de nuestras poblaciones.

Que, en virtud de lo expuesto,

<sup>8</sup> Contrato de Concesión de la Operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Cesar.

<sup>9</sup> Recursos que no ingresan a las cuentas bancarias de la entidad territorial y que en este caso particular asume el Concesionario y que se incorporan al presupuesto con fines de legalización presupuestal y contable.



## ORDENA:

**Artículo 1°.-** Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de INGRESOS del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2024 – Unidades Ejecutoras 03 Gobernación, 04 Fondo de Educación, 05 Fondo de Salud y 07 Fondo de Seguridad **DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$213.662.413.756,09)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y la siguiente pormenorización, así:

**INGRESOS**

| CÓDIGO                         | CONCEPTO   | VALOR                 |
|--------------------------------|--|-----------------------|
| 03 -                           | UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN   | \$ 208.121.794.375,47 |
| 03 - 1                         | Ingresos   | \$ 208.121.794.375,47 |
| 03 - 1.1                       | Ingresos Corrientes  | \$ 209.875.116,00     |
| 03 - 1.1.02                    | Ingresos no tributarios  | \$ 209.875.116,00     |
| 03 - 1.1.02.06                 | Transferencias corrientes  | \$ 209.875.116,00     |
| 03 - 1.1.02.06.003             | Participaciones distintas del SGP  | \$ 209.875.116,00     |
| 03 - 1.1.02.06.003.01          | Participación en impuestos   | \$ 209.875.116,00     |
| 03 - 1.1.02.06.003.01.11 - 24  | Participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil | \$ 209.875.116,00     |
| 03 - 1.2                       | Recursos de capital  | \$ 207.911.919.259,47 |
| 03 - 1.2.08                    | Transferencias de capital  | \$ 38.438.813,00      |
| 03 - 1.2.08.04                 | Premios no reclamados  | \$ 38.438.813,00      |
| 03 - 1.2.08.04.003 - 101       | Premios de apuestas permanentes o chance                                       | \$ 38.438.813,00      |
| 03 - 1.2.10                    | Recursos del balance   | \$ 207.873.480.446,47 |
| 03 - 1.2.10.01                 | Cancelación reservas   | \$ 207.873.480.446,47 |
| 03 - 1.2.10.01.14 - 2705       | Recursos del Credito Vigencia 2021   | \$ 9.367.095.608,35   |
| 03 - 1.2.10.01.15 - 2575       | Recursos Convenio Especifico No. 2210740-094 P. Funcional                      | \$ 126.710.218.521,88 |
| 03 - 1.2.10.01.16 - 2595       | Recursos Contrato Especifico No. 2210657-070 P. Funcional                      | \$ 71.796.166.316,24  |
| 04 -                           | Unidad Ejecutora Fondo de Educación  | \$ 4.150.231.621,14   |
| 04 - 1                         | Ingresos   | \$ 4.150.231.621,14   |
| 04 - 1.1                       | Ingresos Corrientes  | \$ 607.398.936,00     |
| 04 - 1.1.02                    | Ingresos no tributarios  | \$ 607.398.936,00     |
| 04 - 1.1.02.06                 | Transferencias corrientes  | \$ 607.398.936,00     |
| 04 - 1.1.02.06.006             | Transferencias de otras entidades del gobierno general                         | \$ 607.398.936,00     |
| 04 - 1.1.02.06.006.06          | Otras unidades de gobierno   | \$ 607.398.936,00     |
| 04 - 1.1.02.06.006.06.12 - 271 | Bolsa Común PAE Municipio de la Paz  | \$ 255.679.045,00     |
| 04 - 1.1.02.06.006.06.24 - 287 | Bolsa Común PAE Municipio de la Chiriguaná                                     | \$ 351.719.891,00     |
| 04 - 1.2                       | Recursos de capital  | \$ 3.542.832.685,14   |
| 04 - 1.2.10                    | Recursos del balance   | \$ 3.542.832.685,14   |
| 04 - 1.2.10.01                 | Cancelación reservas   | \$ 3.542.832.685,14   |
| 04 - 1.2.10.01.06 - 07-5       | Recursos de Estampilla Fronterizo  | \$ 666.586.791,97     |
| 04 - 1.2.10.01.13 - 04-5       | Recursos de Estampillas Prodesarrollo Departamental                            | \$ 348.809.670,28     |
| 04 - 1.2.10.01.14 - 2705       | Recursos del Credito Vigencia 2021   | \$ 2.527.436.222,89   |
| 05 -                           | UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD  | \$ 700.000.000,00     |
| 05 - 1                         | Ingresos   | \$ 700.000.000,00     |
| 05 - 1.1                       | Ingresos Corrientes  | \$ 700.000.000,00     |
| 05 - 1.1.02                    | Ingresos no tributarios  | \$ 700.000.000,00     |



|                            |  |                              |
|----------------------------|--|------------------------------|
| 05 - 1.1.02.05             | Venta de bienes y servicios  | \$ 700.000.000,00            |
| 05 - 1.1.02.05.002         | Ventas incidentales de establecimientos no de mercado                          | \$ 700.000.000,00            |
| 05 - 1.1.02.05.002.03 - 70 | Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) | \$ 700.000.000,00            |
| 07 -                       | Unidad Ejecutora Fondo de seguridad  | \$ 690.387.759,48            |
| 07 - 1                     | Ingresos   | \$ 690.387.759,48            |
| 07 - 1.2                   | Recursos de capital  | \$ 690.387.759,48            |
| 07 - 1.2.10                | Recursos del balance   | \$ 690.387.759,48            |
| 07 - 1.2.10.01             | Cancelación reservas   | \$ 690.387.759,48            |
| 07 - 1.2.10.01.04 - 42-5   | Recursos Fondo de Seguridad  | \$ 690.387.759,48            |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>      |  | <b>\$ 213.662.413.756,09</b> |

**Artículo 2°.-** Autorícese Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de GASTOS del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2024 - Unidades Ejecutoras 03 Gobernación, 04 Fondo de Educación, 05 Fondo de Salud y 07 Fondo de Seguridad **DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$213.662.413.756,09)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y la siguiente pormenorización, así:

### GASTOS

| CÓDIGO                            | CONCEPTO   | VALOR                 |
|-----------------------------------|--|-----------------------|
| 03 -                              | UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN                                 | \$ 208.121.794.375,47 |
| 03 - 2 -                          | Gastos   | \$ 208.121.794.375,47 |
| 03 - 2.1 -                        | Funcionamiento   | \$ 38.438.813,00      |
| 03 - 2.1.2 -                      | Adquisición de bienes y servicios                            | \$ 38.438.813,00      |
| 03 - 2.1.2.02 -                   | Adquisiciones diferentes de activos                          | \$ 38.438.813,00      |
| 03 - 2.1.2.02.02 -                | Adquisición de servicios                                     | \$ 38.438.813,00      |
| 03 - 2.1.2.02.02.008 -            | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | \$ 38.438.813,00      |
| 03 - 2.1.2.02.02.008.11 - 101     | Adquisición de Servicios                                     | \$ 38.438.813,00      |
| 03 - 2.3 -                        | Inversión  | \$ 208.083.355.562,47 |
| 03 - 6 -                          | MEJOR INFRAESTRUCTURA, MÁS DESARROLLO                        | \$ 207.873.480.446,47 |
| 03 - 6.4 -                        | PASIVOS EXIGIBLES INFRAESTRUCTURA                            | \$ 207.873.480.446,47 |
| 03 - 2.3.2 -                      | Adquisición de Bienes y Servicios                            | \$ 207.873.480.446,47 |
| 03 - 2.3.2.01 -                   | Adquisición de Activos no financieros                        | \$ 207.873.480.446,47 |
| 03 - 2.3.2.01.01 -                | Activos Fijos  | \$ 207.873.480.446,47 |
| 03 - 2.3.2.01.01.001 -            | Edificaciones y Estructuras                                  | \$ 207.873.480.446,47 |
| 03 - 2.3.2.01.01.001.03 -         | Otras Estructuras  | \$ 207.873.480.446,47 |
| 03 - 2.3.2.01.01.001.03.02 - 2575 | Autopistas, Carreteras y calles                              | \$ 126.710.218.521,88 |
| 03 - 2.3.2.01.01.001.03.02 - 2595 | Autopistas, Carreteras y calles                              | \$ 71.796.166.316,24  |
| 03 - 2.3.2.01.01.001.03.02 - 2705 | Autopistas, Carreteras y calles                              | \$ 9.367.095.608,35   |
| 03 - 8 -                          | CESAR CULTURA Y TURISMO DE CALIDAD                           | \$ 209.875.116,00     |
| 03 - 8.1 -                        | CULTURA Y PATRIMONIO   | \$ 209.875.116,00     |
| 03 - 8.1.1 -                      | PROYECTO CULTURA   | \$ 209.875.116,00     |
| 03 - 2.3.2 -                      | Adquisición de Bienes y Servicios                            | \$ 209.875.116,00     |
| 03 - 2.3.2.02 -                   | Adquisición diferentes de activos                            | \$ 209.875.116,00     |
| 03 - 2.3.2.02.02 -                | Adquisición de Servicios                                     | \$ 209.875.116,00     |
| 03 - 2.3.2.02.02.008 -            | Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción | \$ 209.875.116,00     |



|                                   |  |                              |
|-----------------------------------|--|------------------------------|
| 03 - 2.3.2.02.02.009 -            | Servicios para la comunidad, Sociales y personales   | \$ 209.875.116,00            |
| 03 - 2.3.2.02.02.009.16 - 24      | Actividades Artísticas y Culturales  | \$ 209.875.116,00            |
| 04 -                              | UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN  | \$ 4.150.231.621,14          |
| 04 - 2                            | Gastos   | \$ 4.150.231.621,14          |
| 04 - 2.3 -                        | Inversión  | \$ 4.150.231.621,14          |
| 04 - 1 -                          | EDUCACION INCLUYENTE PARA PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO                                    | \$ 4.150.231.621,14          |
| 04 - 1.1 -                        | EDUCACION PERTINENTE DE CALIDAD, INCLUSIVA Y EQUITATIVA                                    | \$ 4.150.231.621,14          |
| 04 - 1.1.1 -                      | PROYECTO A   | \$ 607.398.936,00            |
| 04 - 2.3.2 -                      | Adquisición de bienes y servicios  | \$ 607.398.936,00            |
| 04 - 2.3.2.02 -                   | Adquisiciones diferentes de activos  | \$ 607.398.936,00            |
| 04 - 2.3.2.02.01 -                | Materiales y suministros   | \$ 607.398.936,00            |
| 04 - 2.3.2.02.01.002 -            | Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero | \$ 607.398.936,00            |
| 04 - 2.3.2.02.01.002- 271         | Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero | \$ 255.679.045,00            |
| 04 - 2.3.2.02.01.002- 287         | Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero | \$ 351.719.891,00            |
| 04 - 1.1.8 -                      | PASIVOS EXIGIBLES EDUCACIÓN  | \$ 3.542.832.685,14          |
| 04 - 2.3.2 -                      | Adquisición de Bienes y Servicios  | \$ 3.542.832.685,14          |
| 04 - 2.3.2.01 -                   | Adquisición de activos no financieros  | \$ 3.542.832.685,14          |
| 04 - 2.3.2.01.01 -                | Activos fijos  | \$ 3.542.832.685,14          |
| 04 - 2.3.2.01.01.001 -            | Edificaciones y estructuras  | \$ 3.542.832.685,14          |
| 04 - 2.3.2.01.01.001.02 -         | Edificaciones distintas a viviendas  | \$ 3.542.832.685,14          |
| 04 - 2.3.2.01.01.001.02.07 - 04-5 | Edificios educativos   | \$ 348.809.670,28            |
| 04 - 2.3.2.01.01.001.02.07 - 07-5 | Edificios educativos   | \$ 666.586.791,97            |
| 04 - 2.3.2.01.01.001.02.07 - 2705 | Edificios educativos   | \$ 2.527.436.222,89          |
| 05 -                              | UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD  | \$ 700.000.000,00            |
| 05 - 2 -                          | Gastos   | \$ 700.000.000,00            |
| 05 - 2.1 -                        | Funcionamiento   | \$ 700.000.000,00            |
| 05 - 2.1.2 -                      | Adquisición de bienes y servicios  | \$ 700.000.000,00            |
| 05 - 2.1.2.02 -                   | Adquisiciones diferentes de activos  | \$ 700.000.000,00            |
| 05 - 2.1.2.02.01 -                | Materiales y suministros   | \$ 700.000.000,00            |
| 05 - 2.1.2.02.01.003 - 70         | Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)             | \$ 700.000.000,00            |
| 07 -                              | UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SEGURIDAD  | \$ 690.387.759,48            |
| 07 - 2 -                          | Gastos   | \$ 690.387.759,48            |
| 07 - 2.3 -                        | Inversión  | \$ 690.387.759,48            |
| 07 - 13.4.2 -                     | PASIVOS EXIGIBLES F DE SEGURIDAD   | \$ 690.387.759,48            |
| 07 - 2.3.2 -                      | Adquisición de bienes y servicios  | \$ 690.387.759,48            |
| 07 - 2.3.2.02 -                   | Adquisición diferente de Activos   | \$ 690.387.759,48            |
| 07 - 2.3.2.02.02 -                | Adquisición de Servicios   | \$ 690.387.759,48            |
| 07 - 2.3.2.02.02.005 -            | Servicios de la Construcción   | \$ 645.348.360,49            |
| 07 - 2.3.2.02.02.005.06 - 42-5    | Servicios de la Construcción / F de Seguridad  | \$ 645.348.360,49            |
| 07 - 2.3.2.02.02.008 -            | Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción                               | \$ 45.039.398,99             |
| 07 - 2.3.2.02.02.008.69 - 42-5    | Contratación de Servicio / F de seguridad  | \$ 45.039.398,99             |
| <b>TOTAL GASTOS</b>               |  | <b>\$ 213.662.413.756,09</b> |

Artículo 3°. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.



**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2024.

**JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA**  
Presidente

**JOSE CARLOS PEREZ YANCY**  
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2024; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2024. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 278 DEL VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2024.**

**JOSE CARLOS PEREZ YANCY**  
Secretario General